

# Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal

Juan José García-Rebollo del Río

Licenciado en Derecho por la Universidad Intercontinental, México

Estudiante de la Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada impartida en la Universidad Autónoma de Querétaro, México

Investigador visitante del International Center for Animal Law and Policy

ORCID:0000-0002-8873-8143



Recepción: Enero 2020  
Aceptación: Febrero 2020

**Cita recomendada.** GARCÍA-REBOLLO DEL RÍO, J.J., Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/1 (2020). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.477>

## Resumen

---

Dado el inconmensurable número de interacciones y relaciones que existen entre los animales que habitamos el planeta, así como la basta cantidad de especies, cada una con necesidades particulares según sus características biológicas, resulta inviable determinar con universalismos nuestras obligaciones morales y jurídicas hacia los no humanos, razón por la que propongo tomar como base una ética eco-sensocéntrica a nivel legislativo y judicial al momento de abordar los casos en los que se encuentran instrumentalizados y explotados por nosotros.

Palabras clave: derecho animal; sensocentrismo; ecocentrismo; sentiencia; ética animal.

## Abstract - *Towards eco-sensocentrism as an ethical position for animal law*

---

Given the immeasurable number of interactions and relations that exist between the animals that inhabit the planet, as well as the large number of species, each with particular needs according to their biological characteristics, it is unfeasible to determine our moral and legal obligations towards nonhumans with universalisms, which is why I propose to take an eco-sensocentric ethic as a basis at the legislative and judicial level, in order to adress the cases in which non-human animals are instrumentalized and exploited for us.

Keywords: animal law; sensocentrism; ecocentrism; sentience; animal ethics.

---

---

## Sumario

Introducción.

1. Sensocentrismo.

2. Ecocentrismo.

3. Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal: los zoológicos.

4. Reflexión final.

Bibliografía.

---

## Introducción

A lo largo de la historia de la filosofía y del pensamiento occidental ha permeado un antropocentrismo moral que toma al ser humano como medida de todas las cosas, excluyendo de su círculo de consideración moral a todos los demás seres vivos y componentes abióticos con los que interactúa, cosificándolos e instrumentalizándolos para cumplir con los fines que se propone<sup>1</sup>. Varias han sido las razones por las que se ha omitido otorgar consideración moral directa a los demás animales, algunas de ellas son la creencia de que no pueden tener un comportamiento intencional<sup>2</sup>, que no son seres racionales y por ende son gobernados por el instinto<sup>3</sup>, que no poseen un lenguaje<sup>4</sup> o que fueron creados con el único objetivo de servir como medios para nuestros fines. Estas, entre otras razones aún más arbitrarias, afortunadamente han sido desvirtuadas en la actualidad desde distintas áreas del conocimiento, lo que ha propiciado replanteamientos teóricos consistentes en considerar que los demás animales merecen un trato digno y por ende ser considerados moralmente como sujetos con intereses propios.

Por otro lado, despojarnos de un antropocentrismo moral no solamente fomentó la ampliación de nuestro círculo de consideración moral para así incluir a las demás especies animales dentro de él, sino que también marcó la pauta para pensarnos en lo individual como parte de un todo, de una colectividad denominada ecosistema<sup>5</sup>, en cuya axiología se prioriza la estabilidad del mismo por sobre los intereses individuales de los organismos vivos que la constituyen.

Ambas posturas, aunque prescinden del antropocentrismo moral y pretenden propiciar el mayor bien para la mayoría, en muchos casos pueden resultar contradictorias y generar dilemas éticos de difícil resolución, lo que puede convertirse en un problema dentro del terreno jurídico cuando se presentan casos en los que se ven involucrados humanos y no humanos, o estos con su entorno, teniendo en cuenta que actualmente contamos con razones coherentes para considerar a los demás animales como sujetos de derecho

A través del presente artículo pretendo proponer que el sensocentrismo y el ecocentrismo no son posturas contradictorias sino implicantes; por ende, deben tomarse ambas en cuenta (no por separado, sino de forma conjunta) al momento de que se publiquen resoluciones judiciales, reformas legislativas o se implementen políticas públicas, así como para emitir juicios éticos y jurídicos respecto de las conductas humanas que tienen por objetivo explotar animales no humanos.

### 1. Sensocentrismo

Gran parte del desarrollo de las éticas animales y las posturas sensocéntricas encuentran sus cimientos en el utilitarismo moderno. Jeremy Bentham, considerado uno de los pocos filósofos de su época en establecer que tenemos la obligación de no causar en los animales sufrimientos innecesarios<sup>6</sup>, tomaba como base moral para sopesar los intereses de los demás la capacidad de gozar o sufrir<sup>7</sup>, por lo que tener la posibilidad de experimentar eventos placenteros o dolorosos debería ser el punto de partida para definir si determinado ser merece consideración moral o no. Es decir, si tomamos como referencia la capacidad de gozar o sufrir para otorgar consideración moral al otro (humano y no humano), estaríamos adoptando una

---

<sup>1</sup>STEINER, G., *Anthropocentrism and its discontents: the moral status of animals in the history of western philosophy* (Pittsburgh 2010) 132.

<sup>2</sup>DESCARTES, R., *Discurso del Método* (México 2004) 37.

<sup>3</sup>KANT, I., *Lectures on Ethics* (Cambridge 1997) 125.

<sup>4</sup>STEINER, G., *Animals and the Moral Community: Mental Life, Moral Status and Kinship* (New York 2008) 55.

<sup>5</sup>INGOLD, T., *Ambientes para la vida: Conversaciones sobre humanidad, conocimiento y antropología* (Uruguay 2012) 27.

<sup>6</sup>SINGER, P., *Liberación animal* (Madrid 1999) 43.

<sup>7</sup>BENTHAM, J., *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (Kitchener 2000) 225.

postura ética sensocéntrica.

Más adelante, John Stuart Mill retoma el utilitarismo de Bentham y establece que toda acción será moralmente correcta en la medida en que esta tienda a promover la felicidad<sup>8</sup>; por lo que, si los demás animales tienen la capacidad de gozar o sufrir, no existirían razones para infringirles daño de manera injustificada. A pesar de establecer expresamente que de conformidad con el principio de mayor felicidad todas las criaturas sentientes deberán disfrutar una vida libre de dolor y llena de gozos, afirma también que esto deberá ocurrir en tanto la naturaleza de las cosas lo permita<sup>9</sup>; es decir, para Mill los demás animales pueden gozar o sufrir, pero no cuentan con la capacidad cognitiva para estar conscientes de que existen; por ende, si se les mata para satisfacer placeres humanos, siempre y cuando no se les infrinjan dolores innecesarios en dicho acto, será una conducta moralmente correcta y aceptable, ya que no se está actuando en contravención al principio de mayor felicidad.

Esta postura, aunque otorga consideración moral a los seres sentientes, no deja de ser antropocéntrica al dar por hecho que los humanos tenemos un mayor interés por seguir viviendo o una capacidad mayor de sufrir dado nuestro desarrollo cognitivo. Por lo tanto, el utilitarismo moderno sigue posicionando al ser humano como medida de todas las cosas, teniendo como consecuencia directa la subordinación de los demás animales a nuestro arbitrio, quedando legitimados para hacer con ellos lo que nos plazca, siempre y cuando no les ocasionemos un dolor desmedido, lo que resulta ambiguo en perjuicio de los animales no humanos.

Años más tarde, el filósofo Peter Singer retoma la postura consecuencialista de Bentham y Mill y le da un giro completamente distinto, el cual descarta la idea de tomar al ser humano como único sujeto de consideración moral directa, planteando que no hay razones suficientes para alegar que la posesión de inteligencia, racionalidad, personalidad moral, raza o sexo deban suponer una diferencia al momento de considerar los intereses de otros individuos, afirmando consecuentemente que en todo juicio moral que hagamos debemos partir de un principio básico de igualdad<sup>10</sup>, en el que se tome como referente ético a la capacidad de gozar o sufrir; ya que, en palabras de Singer: “si un ser sufre, no puede existir ningún tipo de justificación moral para rechazar que ese sufrimiento sea tomado en cuenta”<sup>11</sup>. Esta aseveración implica migrar de una ética antropocéntrica a una sensocéntrica, en la que se toma por hecho que la capacidad de tener experiencias positivas y negativas es un requisito previo para poder tener intereses de cualquier tipo<sup>12</sup>, por lo que independientemente de la especie de que se trate, los seres humanos no tenemos el derecho ni la autoridad moral para ocasionarles daño.

En estricto sentido adoptar una ética sensocéntrica resulta coherente y correcto, dado que los demás animales pueden tener experiencias positivas y negativas, anticipar hechos futuros<sup>13</sup>, mostrar interés por las muestras de afecto y repudiar aquellas que los dañan, así como incluso tener consciencia de su propia existencia<sup>14</sup>, sin embargo este imperativo moral que toma al sensocentrismo como punto de partida para considerar relevantes los intereses de los animales no humanos se ha quedado en la teoría y en el ámbito académico, extendiéndose mayormente a través del activismo antiespecista y las posturas ético-políticas veganas<sup>15</sup>, pero en el ámbito jurídico aún queda un largo camino por recorrer, ya que si bien es cierto existen múltiples legislaciones en distintos países donde se ha pretendido abolir su cosificación, también lo es que actualmente no existe ningún país que haya prohibido en su totalidad la instrumentalización de los demás animales para el beneficio del ser humano; por ejemplo, en Polonia, la ley de protección animal establece que el animal como criatura viviente, con capacidad de sufrir, no es un objeto<sup>16</sup>. En Ucrania, la ley establece que su propósito es proteger a los animales del sufrimiento y muerte como consecuencia de ser tratados con crueldad, proteger sus derechos naturales y reforzar el comportamiento moral y compasivo en la sociedad<sup>17</sup>. En otros países como México<sup>18</sup>, Suiza, Francia y Portugal se establece en sus cuerpos normativos que los animales son seres sentientes<sup>19</sup>, lo que implicaría necesariamente su descosificación; sin embargo, en ningún país se ha prohibido la producción y venta de no humanos y sus derivados para consumo humano, lo que

<sup>8</sup> MILL, J., *El Utilitarismo* (Madrid 2014) 60.

<sup>9</sup> *Ibidem*, 70.

<sup>10</sup> SINGER, P., *Ética Práctica* (Gran Bretaña 1995) 25-26.

<sup>11</sup> *Ibidem*, 72.

<sup>12</sup> *Ibidem*, 72.

<sup>13</sup> MUSTACA, A., Siento un dolor en el alma: ¿metáfora o realidad?, en *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*. 5 N°2 (Julio 2013) 51. DOI: <https://doi.org/10.32348/1852.4206.v5.n2.5147>

<sup>14</sup> The Cambridge Declaration on Consciousness, Página web:

<http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf> [Última fecha de consulta: 21 de noviembre del 2019]

<sup>15</sup> ADAMS, C., *The Sexual Politics of Meat: A Feminist-Vegetarian Critical Theory* (United States of America 2010) 112-113.

<sup>16</sup> BLATTNER E, C., The recognition of animal sentience by the law, en *Journal of Animal Ethics*. vol 7 (2019) 124.

<sup>17</sup> *Ibidem*, 124.

<sup>18</sup> México. Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 13 apartado B, fracción 1. (2018).

<sup>19</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, M., La descosificación de los animales, en *Revista Electrónica Do Curso de Direito*. vol. 12 (2017) 303. DOI: 10.5902/1981369426664

resulta contradictorio con los principios que el sensocentrismo propone y evidentemente con lo establecido en los cuerpos normativos citados. Esto supone que la descosificación de los demás animales en las distintas legislaciones ha atendido criterios especistas, ya que al elevar a nivel jurídico la afirmación de que los demás animales tienen intereses que deben ser tomados en cuenta de manera directa, su protección y respeto deja de ser un asunto de opinión o decisión individual para convertirse en una obligación a cumplir por parte de los Estados y sus habitantes humanos, quedándose esta obligación en ámbitos reducidos, como por ejemplo protegiendo y otorgando derechos a los animales de compañía y negándolos al ganado vacuno destinado al matadero.

Esta postura sensocéntrica abolicionista que pretende otorgar derechos a los demás animales establece que un utilitarismo antiespecista como el que propone Singer es inviable si los no humanos mantienen el estatuto jurídico de cosas, de bienes muebles<sup>20</sup>, ya que por más que pretendamos tomar en cuenta sus intereses, si estos se interponen entre el libre ejercicio de derechos atribuibles a los humanos será irrelevante qué tipo de interés sea el que ostente el no humano, aunque por un lado de la balanza se encuentre la vida de un ser sentiente y por el otro el derecho a la libertad de trabajo o el acceso a la cultura.

Es por esto que el primer paso para poder tomar seriamente en cuenta los intereses de los demás animales es que dejen de ser propiedad de las personas, que sean reconocidos como “alguien” y no “algo”<sup>21</sup>, lo que implica necesariamente su descosificación. Pero esta descosificación no debe interpretarse como una política bienestarista más, ni como una declaración unilateral por parte de los Estados a través de sus leyes en la que se reconozca que los no humanos son seres sentientes, esta emancipación debe ir más allá, debe reconocer que los demás animales no son objetos, sino que son sujetos de derecho y deben ser tratados y reconocidos como tal. La profesora Marita Giménez-Candela establece que descosificar a los demás animales implica lo siguiente:

...descosificar es proteger eficazmente, no teorizar sobre la naturaleza del sufrimiento de los animales o establecer cautelarmente las fronteras del “sufrimiento innecesario”.

Descosificar es dar un trato igual a todos los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí significa otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos. [...]

[...] Por ello, la tarea de Descosificación de los animales no es banal ni circunstancial. Es una tarea que apela a la responsabilidad del Estado, a la responsabilidad de los ciudadanos, a la responsabilidad de las administraciones públicas, a la responsabilidad de las fuerzas de seguridad.<sup>22</sup>

En ese sentido, reconocer que los demás animales tienen intereses propios, la capacidad de gozar y sufrir y una actitud manifiesta por evitar el dolor, implica necesariamente que los dejemos de considerar como cosas en el derecho, ya que de no hacerlo, dadas las razones científicas y éticas con que contamos actualmente, sería además de inmoral y contradictorio, una omisión injusta<sup>23</sup>.

La filósofa Martha Nussbaum, si bien no se pronuncia respecto a la descosificación de los animales dentro del derecho de manera expresa, si establece que cuando nos adentramos en el territorio de la justicia, necesariamente tenemos que reconocer que estamos entrando en el terreno de los derechos básicos, por lo que si causar daño a los demás animales de manera arbitraria debe ser considerado como un acto injusto, es porque inevitablemente reconocemos en ellos determinados derechos intrínsecos. Nussbaum lo refiere de la siguiente manera:

Parece, no obstante, que lo que solemos dar a entender cuando calificamos un mal acto de injusto es que la criatura lesionada por ese acto tiene derecho a no ser tratada así y que este derecho es particularmente impostergable o básico. [...] El territorio de la justicia es el territorio de los derechos básicos. Cuando digo que el maltrato a los animales es injusto, quiero decir no solo que está mal de nuestra parte que los tratemos así, sino que ellos tienen un derecho de índole moral a no ser tratados de ese modo. Es injusto para ellos<sup>24</sup>.

En consecuencia, si es injusto para los demás animales que los perjudiquemos o infrinjamos daño de

<sup>20</sup> FRANCIONE, G., *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement* (United States of America 1996) 219.

<sup>21</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, M., *Es Alguien (No Algo)*, en *Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*. vol 9/1 (2018) 7. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>

<sup>22</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, M., *La descosificación de los animales*, en *Revista Electrónica Do Curso de Direito*. vol. 12 (2017) 310. DOI: 10.5902/1981369426664

<sup>23</sup> NUSSBAUM, M., *Las Fronteras de la Justicia: Consideraciones Sobre la Exclusión* (Barcelona 2007) 331.

<sup>24</sup> *Ibidem*, 332.

manera arbitraria y al hablar de justicia necesariamente tenemos que hablar de derechos básicos, pero las cosas no pueden ser sujetos de derecho, ¿no existe una contradicción obvia en dicha analogía? Es evidente que los animales no pueden poseer derechos si permanece su estatuto jurídico de cosas; por lo que, como establece el profesor Gary Francione, toda teoría de derechos de los animales necesita indispensablemente que prescindamos de la idea de que es moralmente correcto que los utilicemos como medios para nuestros fines<sup>25</sup>, por lo que el primer derecho básico que debiera reconocerse en los demás animales es el derecho a no ser tratados como bienes muebles; es decir, el derecho a no ser considerados recursos<sup>26</sup>, lo que implica su inminente descosificación.

Hasta ahora resulta viable afirmar que adoptar una postura sensocéntrica abolicionista sería benéfica para todos los seres sentientes no humanos que habitan el planeta, no obstante esto implicaría universalizar categorías que prohíban todo tipo de instrumentalización animal por parte de los humanos, lo que conlleva asumir que por alguna razón no debemos de formar parte de cadenas tróficas cuando esto implique beneficiarnos de otro ser sentiente, circunstancia que puede ser delicada de afirmar y de adoptar en el derecho si no se consideran algunos casos de excepción, lo que evidentemente iría en contra de los principios del sensocentrismo.

A continuación se analizará cuáles son las consecuencias de adoptar una postura ética ecocéntrica, porque en algunas ocasiones puede pensarse que contraviene a los principios propuestos por el sensocentrismo y porque más allá de pensar ambas posturas como discordantes, debemos interpretarlas como implicantes.

## 2. Ecocentrismo.

Los seres humanos somos naturaleza, habitamos el planeta de manera conjunta con un inimaginable número de seres vivos, sentientes y no sentientes. Por esto, formamos parte del devenir del mundo, en el que existen interacciones infinitas entre los componentes bióticos y abióticos que conforman los ecosistemas<sup>27</sup>, mismos que permiten a la vida seguir su curso y desarrollarse según las necesidades de cada especie.

Sin embargo, así como puede haber estabilidad medioambiental a causa de cadenas tróficas equilibradas que permiten la regeneración ecosistémica, también existen intervenciones catastróficas y perjudiciales para la vida en su conjunto; por ejemplo, el ser humano mata en la actualidad cincuenta y seis billones de animales al año para efectos alimenticios, esto sin incluir animales acuáticos<sup>28</sup>, siendo la cría intensiva la principal causa de generación de gases efecto invernadero, representando el ganado vacuno un 62% de todas las emisiones, mientras que los cerdos, las aves de corral, los búfalos y los pequeños rumiantes representan emisiones de entre el 7% y el 11%<sup>29</sup>. Por otro lado, de conformidad con la evaluación de los recursos forestales mundiales del 2015 emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “la superficie forestal mundial se redujo 129 millones de hectáreas (un 3,1 %) en el período 1990-2015 hasta quedar por debajo de los 4.000 millones de hectáreas”<sup>30</sup>.

Esta deforestación desmedida ocasionada en su mayoría por los seres humanos<sup>31</sup> no solamente afecta a los demás animales desplazados de su territorio a causa de los incendios o talas forestales y a los instrumentalizados en la industria ganadera, sino que también nos afecta a todos los seres sentientes que necesitamos de un medio ambiente sano para sobrevivir, por lo que las consecuencias de la explotación animal perjudica tanto a los individuos cosificados como a la colectividad sentiente que habitamos el planeta.

En esa sintonía, estas y muchas otras cifras alarmantes legitiman la creciente preocupación por la conservación del medio ambiente, cuyo estado de emergencia climática urge atender si pretendemos tener una vida saludable que nos permita a humanos y no humanos gozar de nuestra existencia y reducir el sufrimiento que actualmente aflige a un gran número de seres sentientes, quienes se ven amenazados por las conductas egoístas de una sola especie.

Por ende, el desasosiego causado por el acelerado deterioro medioambiental nos hace repensar si el

<sup>25</sup> FRANCIONE, G., *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?* (Philadelphia 2000) 163.

<sup>26</sup> *Ibidem*, 185.

<sup>27</sup> BATESON, G., *Una Unidad Sagrada: Pasos Ulteriores Hacia una Ecología de la Mente* (Barcelona 2006) 93.

<sup>28</sup> DONALDSON, S, KYMLICKA, W., *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights* (New York 2011) 2.

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Página web:

<http://www.fao.org/gleam/results/es/#c303615>, [Última fecha de consulta: 22 de noviembre del 2019]

<sup>30</sup> FAO., *El Estado de los Bosques del Mundo. Los Bosques y la Agricultura: Desafíos y Oportunidades en Relación con el Uso de la Tierra* (Roma 2016) 10.

<sup>31</sup> “La pérdida de bosques puede estar causada por factores humanos o naturales. Los primeros son mucho más frecuentes que los segundos, ya que la deforestación se produce cuando las personas eliminan los bosques y utilizan la tierra para otros fines como, por ejemplo, la agricultura, la infraestructura, los asentamientos humanos y la minería.” *Ibidem*, 10.



antropocentrismo moral es correcto; ya que, al igual que en el sensocentrismo, desubicar al ser humano como medida de todas las cosas visibiliza las consecuencias que supone instrumentalizar sin límites factores bióticos y abióticos, lo que abre la posibilidad de considerar otorgarles consideración moral directa, como propone el ecocentrismo.

Esta postura, en palabras del ecólogo Aldo Leopold, debe dar prioridad a la conservación de ecosistemas y especies, extendiendo los límites de la comunidad moral a factores abióticos como el suelo y el agua, así como a los componentes bióticos conformados por los demás animales y las plantas, pero con una imprescindible característica: que los seres humanos dejemos de reconocernos como conquistadores y dueños del planeta para situarnos como sus miembros y ciudadanos<sup>32</sup>, lo que implica respetar la tierra en su conjunto, preservarla y permitir la renovación natural de sus procesos vitales<sup>33</sup>.

No obstante, una parte esencial del equilibrio ecosistémico se basa en la existencia de cadenas tróficas<sup>34</sup>, en las que si bien es cierto muchas especies animales participan siendo carnívoros, lo que implica muerte y sufrimiento para los individuos animales que se convierten en presa, esto no implica que nosotros podamos justificar nuestros hábitos alimenticios equiparándonos con ellos. Al ser los humanos una especie capaz de reflexionar éticamente sobre nuestros actos y las consecuencias de los mismos, ¿por qué sería moralmente correcto justificar nuestra alimentación considerando solamente la evolución de nuestra especie como omnívoros? Esto resultaría falaz e ingenuo.

Al ser conscientes como especie que nuestras acciones conllevan consecuencias, si nuestros hábitos alimenticios, de vestimenta y entretenimiento resultan incongruentes con lo dictado por la evidencia científica, la ética, la ecología e incluso el derecho, no existirían razones coherentes para perpetuar actos de instrumentalización animal; por lo que, al menos en las grandes ciudades que se abastecen de productos provenientes de un sistema capitalista industrializado que perjudica tanto al no humano explotado en lo individual como a la colectividad de seres sentientes, se debería pensar dos veces sobre lo que se come, se usa y se contempla.

A pesar de ello, hay que considerar que el humano anatómicamente moderno ha habitado la tierra por miles de años, entablando relaciones simbióticas y en otros casos siendo depredador y también presa, por lo que afirmar que los seres humanos no necesitamos instrumentalizar otros animales para sobrevivir puede ser delicado si no tomamos en cuenta factores como la ubicación geográfica, el modo de producción, el objetivo de la instrumentalización o la sustentabilidad. Para una mayor claridad del presente argumento, expondré el siguiente ejemplo:

En el municipio de San Juan Chamula, en el Estado de Chiapas en México habitan los Tzotziles, el grupo étnico más grande de los nueve que existen en el Estado, los cuales se caracterizan por dos elementos muy particulares: su idioma, el cual proviene de la familia Maya y la cría tradicional de ganado lanar<sup>35</sup>. Las familias Tzotziles, afirma el médico veterinario Raúl Perezgrovas-Garza, en su mayoría están conformadas de la siguiente manera:

La unidad doméstica típica en Chamula está formada por un jefe de familia dedicado a la agricultura y al trabajo asalariado, y por una jefa de familia encargada de las labores del hogar, del tejido artesanal, y del cuidado de los animales domésticos. Entre los animales que se mantienen en la unidad familiar se encuentran ovinos, aves y cerdos, en su mayoría de razas locales y mantenidos bajo sistemas de cría tradicional<sup>36</sup>.

Todos los miembros de la comunidad Tzotzil utilizan ropa elaborada por las jefas de cada familia con la lana de las ovejas que les pertenecen; o mejor dicho, de las ovejas que consideran sagradas y como parte de su familia. Estas prendas pueden servir para el uso cotidiano o bien para las múltiples celebraciones que ocurren en su vida diaria<sup>37</sup>. Sus rebaños son pequeños, entre 8 y 10 ovinos aproximadamente, pero la lana que se obtiene cada seis meses de ellos puede servirles para elaborar toda la ropa que una familia típica Tzotzil necesita. Además, casi la totalidad de la ropa que se elabora es destinada para el uso familiar, sin embargo en algunas ocasiones venden los vellones o prendas de buena calidad para sufragar gastos urgentes<sup>38</sup>.

<sup>32</sup> LEOPOLD, A., *A Sand County Almanac, and Sketches Here and There* (New York 1949) 204.

<sup>33</sup> *Ibidem*, 221.

<sup>34</sup> DI BITETTI, S., *Depredadores Tope y Cascadas Tróficas en Ambientes Terrestres*, en *Ciencia Hoy*. Volumen 18 número 108 (Diciembre 2008) 34.

<sup>35</sup> PEREZGROVAS-GARZA, R., *Papel de las pastoras Tzotziles en la conservación de la diversidad del ganado lanar de Chiapas*, en *Animal Genetic Resources*. Volumen 45 (Octubre 2009) 65.

<sup>36</sup> *Ibidem*, 66.

<sup>37</sup> *Ibidem*, 66.

<sup>38</sup> *Ibidem*, 67.

Las ovejas viven en corrales rústicos, los cuales se desplazan cada tres semanas dentro del área de siembra con la finalidad de que puedan pastar libremente; además, de esta manera pueden aprovechar su excremento como abono. Su reproducción es libre y estacional, dependiendo del régimen de lluvias, por lo que en esta temporada las hembras consumen una mayor cantidad de alimento y empiezan naturalmente su ciclo reproductivo. Los machos nunca son separados del rebaño, por lo que la fertilidad es alta, sin necesidad de inducirlos a la reproducción. Cuando algún individuo del rebaño enferma, se tratan sus padecimientos con plantas medicinales y rituales de sanación, respetando la integridad del animal, aunque actualmente es cada vez más común el uso de medicinas veterinarias de patente<sup>39</sup>.

Tomando en cuenta el estilo de vida de los Tzotziles, así como los fundamentos que rigen al sensocentrismo, las personas que adopten esta postura ética podrían argumentar que el actuar cotidiano de la comunidad es inmoral, ya que no existe justificación alguna para utilizar a los demás animales como medios para nuestros fines, independientemente de cómo se realice la instrumentalización. Por otro lado, quienes adopten una postura ética ecocéntrica podrían considerar justificable que los Tzotziles instrumentalicen otros seres vivos si su estilo de vida permite la renovación de los procesos vitales del ecosistema en que se encuentran, así como el de los seres sentientes con quienes interactúan; por ende, si esta situación evita que la comunidad Tzotzil se sume a una sociedad que consume productos provenientes de una producción capitalista cuyo impacto medioambiental sea negativo, desde el ecocentrismo podría considerarse moralmente correcta su forma de actuar con relación a las ovejas.

Este tipo de casos son los que exigen a la ética y el derecho adoptar una postura eco-sensocéntrica en la que se contrasten sus principios conjuntamente y así pueda abordarse de forma integral e interdisciplinaria cada situación en específico. No obstante, hay que tener claro que cuando hablamos de derecho animal y derecho ambiental nos estamos refiriendo a dos ramas del derecho distintas y no debe interpretarse lo contrario; es decir, el derecho ambiental y el derecho animal son independientes el uno del otro y los abogados tenemos la obligación de luchar por romper esta dicotomía jurídica ser humano/naturaleza que ha prevalecido hasta nuestros días<sup>40</sup>; sin embargo, esto no significa que no deban ser implicantes al momento de emitirse resoluciones judiciales, reformas legislativas o políticas públicas.

A continuación, a manera de ejemplo y ejercicio sobre cómo deberían abordarse los dilemas jurídicos en los que se ven involucrados humanos y no humanos, expondré cuáles serían las implicaciones morales y prácticas de adoptar una ética eco-sensocéntrica para analizar si es correcto que sigan existiendo los parques zoológicos en la actualidad.

### 3. Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal: los zoológicos

El 26 y 27 de octubre de este año se celebró el décimo aniversario del evento “48h Open House Barcelona”, que tiene como objetivo principal difundir la cultura arquitectónica, por lo que se ofrecieron visitas guiadas gratuitas a distintos lugares esparcidos por los 10 distritos de Barcelona, mismos que por su valor artístico, histórico, social o de alguna otra índole resulta importante conocer.

Varios de los lugares que podían visitarse normalmente no permiten el acceso al público durante el resto del año o no se cuenta con visitas guiadas y explicaciones precisas sobre el recinto. Tal fue el caso de la Instalación de los Orangutanes en el parque zoológico de Barcelona, el cual, según comentan, “es pionero de acuerdo con las nuevas exigencias éticas, científicas, educativas y recreativas de las instalaciones zoológicas”<sup>41</sup>, por lo que decidí asistir a uno de los recorridos el día domingo 27 de octubre.

Los guías explicaban que los retos más grandes para los arquitectos Joan Forgas y Dolors Ylla-Català era la decisión de la utilización de materiales al momento de construir, ya que uno de los objetivos principales era adecuar los recintos con materia prima y vegetación artificial que se pareciera lo más posible al hábitat natural de los orangutanes; sin embargo, dado que parte del comportamiento habitual del orangután es comer la vegetación que le rodea, así como trepar y escalar, la única opción que tuvieron fue utilizar barras y paredes de metal, con la finalidad de evitar la posibilidad de que escaparan, ya que lo intentan varias veces por día. Puede observarse en la fotografía 1 que la parte trasera que conecta la zona interior con una de las exteriores del recinto de los orangutanes está hecha completamente de metal, con

<sup>39</sup> *Ibidem*, 67.

<sup>40</sup> Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México establece en su artículo tercero fracción XXVIII que todos los componentes bióticos serán estimados como recursos para el ser humano cuando estos tengan valor o utilidad para nosotros, lo que incluye a los demás animales. Asimismo, cuando se emiten resoluciones tendientes a la protección o conservación de los no humanos se fundamentan en la protección del medio ambiente y el derecho humano al disfrute de un medio ambiente sano, no así en el respeto por la vida y la integridad de los demás animales.

<sup>41</sup> 48H Open House Barcelona. Página web: <https://www.48hopenhousebarcelona.org/es/los-edificios/instalacion-de-los-orangutanes-zoo-de-barcelona/>, [Última fecha de consulta: 23 de noviembre del 2019]

vigas del mismo material en la parte superior que impiden la fuga de los homínidos.



**Fotografía 1:** Recinto exterior. Fotografía tomada por el autor del artículo.

El recinto se encuentra constituido por cuatro zonas, una interior (fotografía 2) y tres exteriores, diseñadas así para que puedan deambular “libremente” y guarecerse del clima cuando les apetezca, dado que las condiciones climáticas de Barcelona son completamente distintas a las existentes en las selvas de Borneo y Sumatra, lugares de donde son originarios los orangutanes en exhibición.

Asimismo, durante la visita nos explicaban que los principales objetivos del zoológico de Barcelona son el desarrollo de investigación científica, la conservación y la educación, aunque las visitas guiadas no estén incluidas en la compra del acceso general y la reinserción de los animales a sus hábitats naturales resulte sumamente difícil, siendo poco menos del 30% de los animales nacidos en el zoológico liberados en sus hábitats naturales. El tema relativo a la preservación de especies evidentemente no es culpa del zoológico y no pretendo demeritar la labor conservacionista del mismo; ya que, según nos comentaban en el recorrido, la reintroducción de especies resulta por demás complicada y costosa, empezando por generar las condiciones necesarias para que puedan reproducirse los animales, que la cría cuente con un excelente estado de salud para poder ser candidata a liberarse en la naturaleza, la celebración y cumplimiento de convenios internacionales para poder trasladar a los individuos no humanos a sus lugares de origen, entre otros esfuerzos de igual importancia.



**Fotografía 2:** Recinto interior. Fotografía tomada por el autor del artículo



Ahora, dados los costos tan elevados para poder ejecutar la liberación de no humanos en sus respectivos ecosistemas, la casi imposible adaptación de jaulas a sus necesidades biológicas a pesar de los enormes esfuerzos intelectuales y económicos invertidos, así como la dinámica de observador-observado que experimentan diariamente los animales en exhibición nos hace pensar si realmente es éticamente correcta la labor de los zoológicos como la conocemos actualmente.

Esta pregunta la plantea y responde el doctor José Miguel Esteban Cloquell<sup>42</sup>, quien apelando a las cifras de la lista roja de especies en peligro de extinción de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la cual establece que dentro de ella se encuentran el 41% de los anfibios, el 26% de los mamíferos, el 13% de las aves, el 40% de los peces, el 30% de los reptiles y el 51% de los invertebrados, afirma que de conformidad con los principios conservacionistas que supuestamente rigen a los zoológicos, estos deberían atender invertebrados, peces y anfibios, sin embargo atienden a criterios taxonómicos inversos, conservando solo el 1,4% de invertebrados y entre el 0,3% y 1% de peces y anfibios<sup>43</sup>. Esteban apunta que esto es así porque los zoológicos, dejando a un lado su impacto social y medioambiental, son un excelente negocio. Por ejemplo, en Estados Unidos perciben utilidades de 16,000 millones de dólares anuales<sup>44</sup>, por lo que como todo negocio, deben atender la oferta y la demanda, y si el público demanda observar especies emblemáticas de mega fauna mamífera procedente de lugares exóticos, no puedes decepcionarlos exhibiendo invertebrados o especies endémicas<sup>45</sup>.

Por lo que hace a la labor educativa, si bien algunos parques zoológicos como el de Barcelona han diseñado programas de educación para distintas edades<sup>46</sup>, también lo es que la mayoría de las veces las visitas a estos lugares tienen como finalidad el entretenimiento y la diversión, por lo que la actividad dentro del zoológico se reduce a la simple observación, convirtiéndose el animal no humano en un objeto enjaulado cuyo único fin en este contexto es el de entretener, el de ser observado por las familias que caminan alrededor de las jaulas en su día libre<sup>47</sup>.

También, por mejores que sean las condiciones de las jaulas, la restricción espacial y la exposición frecuente a la observación humana causa en los demás animales estrés y conductas anómalas, entre las cuales, según el biólogo Hediger (a quien cita el filósofo Miguel Esteban) se encuentran las siguientes:

Desocupación; empobrecimiento del mundo subjetivo; liberación de energías plenamente empleadas en el hábitat nativo (en las relaciones presa-predador, por ejemplo); imposibilidad de una adecuada diferenciación cualitativa del espacio; carencia de opciones alimentarias; imposición de microclima; conducta antisocial; imposibilidad de evitar libremente el contacto con miembros de la misma especie; aumento en el riesgo de infección; coprofagia e hipersexualidad<sup>48</sup>.

Este tipo de conductas, que evidentemente no son las que desempeñan los individuos animales en sus hábitats naturales, son las que exteriorizan al momento de ser contemplados por los espectadores, de modo que la labor educativa se reduce todavía más, ya que lo observado son comportamientos resultado de la explotación, del confinamiento y del estrés, por tanto “la cautividad sustrae la verdadera naturaleza y la conducta de los animales salvajes, reduciéndolas a una abstracción morfológica. En este sentido, el contenido de los zocos no es naturaleza, sino naturaleza abstraída y organizada para consumo humano<sup>49</sup>.” Por ende, si los zoológicos no cumplen con los objetivos educativos y de conservación, además de causar un sufrimiento continuo a los seres sentientes confinados, de conformidad con una postura ética eco-sensocéntrica se vuelve urgente que se replantee su legítima existencia a nivel jurídico.

A pesar de ello, que los zoológicos no sean congruentes con sus códigos de ética ni con la evidencia científica y filosófica actual no significa que deban dejar de existir, lo que si debe hacerse es cambiar por completo la dinámica a la que están acostumbrados, haciendo uso de herramientas tecnológicas y educativas que les permitan convertirse en centros de concientización y de conservación, sin la necesidad de tener en

---

<sup>42</sup> “...tras examinar los datos disponibles sobre el impacto científico, conservacionista y educativo de los actuales zoológicos, aduciré algunas razones por las cuales, en su presente estado, los zoológicos no cumplen ni pueden cumplir su presunto cometido.” MIGUEL ESTEBAN, J., *Bucles de extinción: Estudios interdisciplinarios sobre nuevas tecnologías, mercados expansivos y biodiversidad* (México 2019) 50.

<sup>43</sup> *Ibidem*, 52.

<sup>44</sup> *Ibidem*, 50.

<sup>45</sup> *Ibidem*, 51-52.

<sup>46</sup> Zoo Barcelona. Pagina web: <https://www.zoobarcelona.cat/index.php/es/educacio/infantil>, [Última fecha de consulta: 24 de noviembre del 2019]

<sup>47</sup> MIGUEL ESTEBAN, op. cit., 54-55.

<sup>48</sup> *Ibidem*, 56.

<sup>49</sup> *Ibidem*, 60.

confinamiento y exhibición a seres sentientes.

#### 4. Reflexión final.

Si bien el sensocentrismo y el ecocentrismo son posturas éticas que pueden caer en contradicción debido a su errónea interpretación, de algo podemos estar seguros: ambas reconocen que los demás animales no son cosas, y que su instrumentalización arbitraria no puede traer más que injusticias y sufrimiento. Por esta razón, si utilizamos ambas posturas de manera conjunta para abordar dilemas ético-jurídicos específicos, teniendo siempre como principios que los no humanos tienen el derecho a ser reconocidos como sujetos y no como objetos de derecho y que todos los seres sentientes merecemos vivir en un medio ambiente sano que nos permita desarrollarnos según nuestras necesidades biológicas, tendremos legislaciones que realmente generarán el mayor bien para la mayoría, prohibiendo actividades injustas que actualmente se encuentran legitimadas a causa de la cosificación animal. En ese sentido, si se aplica una ética eco-sensocéntrica a nivel legislativo, judicial y de políticas públicas, necesariamente ocurrirá una descosificación de los animales a nivel jurídico, dado que por un lado (desde el sensocentrismo) se pretende velar por los intereses de los no humanos capaces de gozar o sufrir y por el otro (desde el ecocentrismo), generar y conservar las condiciones medioambientales necesarias para el desarrollo de todos los seres sentientes que habitan el planeta, lo que de manera imprescindible incluye la preservación de ecosistemas y especies.

Por último, debemos reconocer que resulta indispensable en la actividad legislativa y judicial que exista la participación activa de expertos en las áreas del conocimiento relativas al estudio de humanos y no humanos en lo individual, así como las relaciones entre ellos y con su entorno, ya que la única manera de ser congruentes con los imperativos jurídicos de justicia, bienestar, respeto e igualdad es a través de legislaciones y políticas públicas pensadas desde la interdisciplinariedad.

#### Bibliografía.

- ADAMS, C., *The Sexual Politics of Meat: A Feminist-Vegetarian Critical Theory* (United States of America 2010)
- BATESON, G., *Una Unidad Sagrada: Pasos Ulteriores Hacia una Ecología de la Mente* (Barcelona 2006)
- BENTHAM, J., *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (Kitchener 2000)
- BLATTNER E, C., The recognition of animal sentience by the law, en *Journal of Animal Ethics*. vol 7 (2019)
- DESCARTES, R., *Discurso del Método* (México 2004)
- DI BITETTI, S., Depredadores Tope y Cascadas Tróficas en Ambientes Terrestres, en *Ciencia Hoy*. Volumen 18 número 108 (Diciembre 2008)
- DONALDSON, S, KYMLICKA, W., *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights* (New York 2011)
- FAO., *El Estado de los Bosques del Mundo. Los Bosques y la Agricultura: Desafíos y Oportunidades en Relación con el Uso de la Tierra* (Roma 2016)
- FRANCIONE, G., *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?* (Philadelphia 2000)
- FRANCIONE, G., *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement* (United States of America 1996)
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Es Alguien (No Algo), en *Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*. vol 9/1 (2018) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La descosificación de los animales, en *Revista Eletrônica Do Curso de Direito*. vol. 12 (2017) DOI: 10.5902/1981369426664
- INGOLD, T., *Ambientes para la vida: Conversaciones sobre humanidad, conocimiento y antropología* (Uruguay 2012)
- KANT, I., *Lectures on Ethics* (Cambridge 1997)
- LEOPOLD, A., *A Sand County Almanac, and Sketches Here and There* (New York 1949)
- MIGUEL ESTEBAN, J., *Bucles de extinción: Estudios interdisciplinarios sobre nuevas tecnologías, mercados expansivos y biodiversidad* (México 2019)
- MILL, J., *El Utilitarismo* (Madrid 2014)

- MUSTACA, A., Siento un dolor en el alma: ¿metáfora o realidad?, en *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*. 5 N°2 (Julio 2013)  
DOI: <https://doi.org/10.32348/1852.4206.v5.n2.5147>
- NUSSBAUM, M., *Las Fronteras de la Justicia: Consideraciones Sobre la Exclusión* (Barcelona 2007)
- PEREZGROVAS-GARZA, R., Papel de las pastoras Tzotziles en la conservación de la diversidad del ganado lanar de Chiapas, en *Animal Genetic Resources*. Volumen 45 (Octubre 2009)
- SINGER, P., *Ética Práctica* (Gran Bretaña 1995)
- SINGER, P., *Liberación animal* (Madrid 1999)
- STEINER, G., *Animals and the Moral Community: Mental Life, Moral Status and Kinship* (New York 2008)
- STEINER, G., *Anthropocentrism and its discontents: the moral status of animals in the history of western philosophy* (Pittsburgh 2010)

#### Sitios web:

- 48H Open House Barcelona. Página web: <https://www.48hopenhousebarcelona.org/es/los-edificios/instalacion-de-los-orangutanes-zoo-de-barcelona/>, [Última fecha de consulta: 23 de noviembre del 2019]
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Página web: <http://www.fao.org/gleam/results/es/#c303615>, [Última fecha de consulta: 22 de noviembre del 2019]
- The Cambridge Declaration on Consciousness, Página web: <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf> [Última fecha de consulta: 21 de noviembre del 2019]
- Zoo Barcelona. Página web: <https://www.zoobarcelona.cat/index.php/es/educacio/infantil>, [Última fecha de consulta: 24 de noviembre del 2019]